

**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, SOBRE PROYECTO
"MODIFICACIÓN ATRAVIESO DUCTO DE
DESCARGA EFLUENTES"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000168

Puerto Montt, 04 MAYO 2017

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental que aprueba el proyecto "Sistema de Neutralización y depuración de Residuos Industriales Líquidos", a través de la Resolución Exenta N°176/2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la Región de Los Lagos.
2. La consulta de pertinencia presentada por Extractos Naturales Gelymar S.A., al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, a través del Sr. Miguel Salinas Abarzúa, en Carta con fecha 7 de Abril de 2017, recibida en la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N°8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proponente consultó sobre modificaciones al proyecto original y que dicen relación con la trayectoria del ducto que trasladó el efluente tratado hacia el río Gómez, el cual fue modificado en su trayecto y además se le agregó 350 metros de tubería, descargando en el mismo lugar que el proyecto original.
2. Que, se trata de un proyecto localizado en la Región de Los Lagos, en la provincia de Llanquihue, en la comuna de Calbuco, camino a Pargua, en el km 25.

3. Que, a través de la carta citada en el punto 2 de los Vistos de la presente Resolución, el titular detalla la modificación respecto el proyecto calificado mediante RCA N°176/2000, la cual se informa a continuación:

Que la modificación que se consulta es:

Modificación del trazado del ducto que traslada los residuos industriales líquidos tratados, provenientes de la planta procesadora de Extractos Naturales Gelymar S.A.

Se entrega en la carta consulta como referencia de la ubicación del ducto de atraveso las siguientes coordenadas geográficas: Este 650187; Sur 5396024.

Cabe señalar que al nuevo ducto se le agrega 350 metros de tubería para su disposición final en el río Gómez (Coordenadas Geográficas: Este 650205; Sur 5396241).

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, el artículo 2 letra g) del RSEIA define '*modificación de proyecto o actividad*' como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;
 - (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

(iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

Sólo se analizará la literal (iii) anteriormente señalada, ya que se trata de un proyecto con resolución de calificación ambiental, que se modifica en relación a parte del trayecto del ducto de traslado y evacuación del efluente tratado. Esta modificación no constituiría una modificación sustantiva o significativa, entendiendo ésta definición como la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

En este caso se ha de analizar si las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto, modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados en el proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos", de la Empresa Extractos Naturales GELYMAR S.A.

En este caso se modifica el trayecto del ducto del atraveso, el cual considera, debido a la modificación vial en el sector, un nuevo trazado en el mismo sector, considerándose su traslado hacia el sector oeste respecto el proyecto original, instalándose cámara para válvula de corte, antes y después de atraveso subterráneo en la calzada, y reubicándose la descarga de RILes en el mismo punto que indicó la evaluación ambiental culminada el año 2000 (RCA N°176).

Entonces y a efectos de determinar si se ha modificado de manera "sustantiva" el proyecto considerando los impactos ambientales, se ha de considerar la posible generación de nuevos impactos, donde se analiza:

_Ubicación de las obras del proyecto, que en este caso no distan del sector donde previamente se evaluó el proyecto original;

_La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto; en este caso la temática de la consulta no incluye modificación alguna sobre caracterización de RILes ni caudal a tratar.

_ Que se realizase extracción o explotación de recursos naturales, lo cual se entiende que para la instalación del nuevo trazado debió realizarse despeje del terreno, más no se informa sobre corta de vegetación o bosque, por lo cual entendemos que se trataría de una superficie mínima.

_ Sobre el manejo de residuos que pudiese afectar al medio ambiente. En este caso la generación de residuos debió generarse en la etapa de instalación del trazado modificado del ducto, entendiéndose que en la etapa de operación (etapa en que se consulta la pertinencia de ingreso al SEIA), no se generan residuos de ninguna índole, diferentes a los evaluados en el proyecto original.

7. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "**Modificación atraveso ducto de descarga efluentes**", **no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original en los términos definidos en el artículo 2º letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

8. Que, se entiende forma parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Miguel Salinas Abarzúa, en representación de

Extractos Naturales Gelymar S.A., en su carta del 07/04/2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1258.

9. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Modificación atraveso ducto de descarga efluentes**", no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos 3 - 6 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Miguel Salinas Abarzúa, como representante legal de Extractos Naturales Gelymar S.A.
3. cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

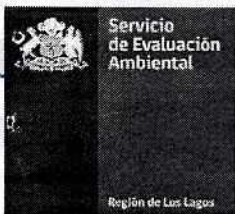
CGBS

Distribución:

- Señores Extractos Naturales Gelymar S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos

c.c.

- Oficina de Partes, SEA Región de Los Lagos.



Carta P: 000238

Puerto Montt,

04 MAYO 2017

SEÑOR
MIGUEL SALINAS ABARZÚA
GELYMAR S.A.
CALBUCO

De mi consideración:

En relación con su consulta recibida en esta Dirección Regional, a través de carta s/Nº, de fecha Abril 07 de 2017, me permito adjuntar a Ud. Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia sobre proyecto con Resolución de Calificación Ambiental (RCA N°176/2000), denominado **“MODIFICACIÓN ATRAVIESO DUCTO DE DESCARGA EFLUENTES”**.

Lo anterior está en directa relación con los antecedentes por Ud. expuestos, por lo que si éstos no llegasen a concordar con la realidad, los alcances que surgieren, serán de su entera responsabilidad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



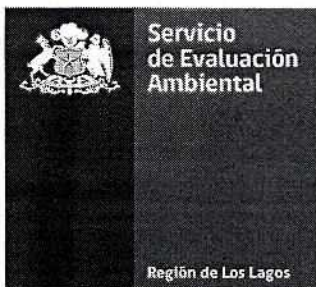
[Handwritten signature]
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Gestión Doc 8082

GBS/gbs

c.c.

-Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° **000212**
ANT.: Carta S/n° del 07/04/2017 de GELYMAR S.A.
MAT.: Consulta Pertinencia de GELYMAR S.A.

Puerto Montt, **04 MAYO 2017**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN
DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Se ha presentado ante esta Dirección Regional, antecedentes ingresados por el Sr. Miguel Salinas Abarzúa, en representación de GELYMAR S.A., a través de documento citado en el Ant.

Considerando la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417/2009 y el D.S. MMA N°40/2012, este Servicio viene a comunicar a su Servicio que, en relación a propuesta de proyecto denominado **“MODIFICACIÓN ATRAVIESO DUCTO DE DESCARGA EFLUENTES”**, ubicado en la comuna de Calbuco, éste no tiene la obligación de someterse a evaluación ambiental, respecto la consulta de pertinencia aludida.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Gestión Doc 8082
GBS/gbs.

Distribución:

Superintendencia del Medio Ambiente
SEREMI de Salud Región de Los Lagos
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
Dirección General de Aguas, Región de Los Lagos

c.c.
Oficina de Partes SEA Región de Los Lagos.